

Al Despacho las presentes diligencias, con solicitud de adición y aclaración de la sentencia. Provea.

Los Patios, 1 de agosto del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053110001-2022-00314-00

**Proceso.** Ejecutivo de Alimentos

**Demandante.** Ashley Tatiana Casadiegos Díaz

**Demandado.** Luis Jesús Casadiegos Vega

Ante la misiva presentada por el apoderado de la parte demandante se advierte, en primer lugar, que la sentencia emitida dentro del presente no fue notificada el 25 de junio, como el petente advierte, sino lo fue el 17 de julio durante la celebración de la audiencia respectiva, tal como lo dispone el artículo 294 C.G.P.

Dicho lo anterior, frente a su solicitud de aclaración y adición basta con dar observancia a los parámetros de oportunidad establecidos por el legislador frente a tales solicitudes para que refulja latente la extemporaneidad de las mismas:

“(…) La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (…)”<sup>1</sup> subrayas del despacho.

“(…) deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (…)”<sup>2</sup> subrayas del despacho.

Corolario, se niegan las peticiones elevadas, toda vez que, como se dijo, se presentaron de manera extemporánea, pues se hizo sólo hasta el 26 de julio, teniendo oportunidad para el efecto únicamente durante la celebración de la audiencia en la que se dictó y notificó en estrados la sentencia –17 de julio, amén de que ante la misma el togado indicó que se encontraba conforme<sup>3</sup>.

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud incoada durante la diligencia celebrada el 13 de junio<sup>4</sup>, en atención a que: i) no fue resuelta en ese momento; ii) no guarda relación con el objeto mismo de la sentencia; iii) se mantiene en la competencia de esta juzgadora según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2091 de 2021; el despacho accede a ella y en consecuencia, se le corre traslado por el término de

<sup>1</sup> [Código General del Proceso](#). Artículo 285.

<sup>2</sup> [Ibíd.](#) Artículo 287.

<sup>3</sup> [Consecutivo 54](#). 22:10.

<sup>4</sup> [Consecutivo 45](#) 1:21:30.

cinco (5) días al demandado, señor Luis Jesús Casadiegos Vega, para lo que corresponde según la disposición normativa aludida, vencidos los cuales se procederá a emitir la decisión respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR**

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4019f7090f6bb31c8af5571dbed242aaf0ab6cde8bd2e26081ae8bbd6b7d97**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, primero de agosto del dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053110001-2023-00297-00.

**Proceso.** Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

**Demandante.** Jhasbleydy Natalia Buitrago Aguirre.

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 C.G.P., se dispone el despacho a decretar como pruebas dentro del presente asunto las documentales arribadas con el escrito genitor, que obran a folios 8 a 32 del consecutivo 1 del plenario, y 2 a 7 del consecutivo 3, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento procesal pertinente.

Así mismo, se niegan los testimonios solicitados en razón que no cumplen los parámetros exigidos por el legislador en el artículo 212 C.G.P., en tanto no se indicó los hechos objeto de cada uno de ellos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, y en atención a que no existen pruebas por practicar, ingrésese de manera inmediata al despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda –*núm 2 art.278 C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR**

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42c9ece5e25b243b571793d2d2fced627fee8425d74cd31650b9147e64d02c**

Documento generado en 01/08/2023 04:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho las presentes diligencias, informando que nos correspondió por reparto el 27 de julio de 2023. Provea.

Los Patios, 31 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**  
Los Patios, primero de agosto de dos mil veintitrés.

**Radicado.** 544053110001-2023-00048-01.

**Radicado de origen.** 2023-060.

**Proceso.** Violencia Intrafamiliar.

**Instancia.** Segunda.

**Demandante.** E.Q.S.

**Demandado.** J.M.S.N.

Proveniente de la Comisaría de Familia de Los Patios, se recibió el proceso de Violencia Intrafamiliar de la referencia, con el objeto de surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante contra la Resolución de fecha 19 de julio del 2023, no obstante, revisado el dossier se observa que el mismo se encuentra incompleto en tanto no se aportó la decisión de medidas iniciales adoptadas en favor de la denunciante, así como las pruebas audiovisuales aludidas a lo largo del plenario, ni los registros de la audiencia celebradas; todo lo cual es necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

En atención a lo anterior, se requiere a la comisaria de familia de Los Patios –Maria Smith Carvajal Lopez, para que en el perentorio término de tres (3) días, proceda a remitir en forma adecuada el encuadernamiento del caso con la totalidad de documentales que lo componen; momento en el cual se podrá comenzar a contabilizar el término que posee esta dependencia judicial para decidir, pues aunque se radicó la mayoría del expediente, lo cierto es que niquiera reposa la audiencia que da cuenta de la motivación de la decisión apelada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR**

Jueza

Firmado Por:

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 001**

**Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04d8a29c5caaf40fa4d68b440fc97bf1b8a6da41cfbdfc3b04b8167f5bde148**

Documento generado en 01/08/2023 10:42:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**